

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

## LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 38º de la Ley 10430 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 38º: (Texto según Ley 14720) LICENCIAS. El agente tiene derecho a las siguientes licencias:

1. Para descanso anual.
2. Por matrimonio.
3. Por prácticas de procedimientos de fertilización asistida.
4. Por maternidad, paternidad y alimentación y cuidado del hijo.
5. Por adopción.
6. Por razones de enfermedad o accidente de trabajo.
7. Para atención de familiar enfermo.
8. Por donación de órganos, piel o sangre.
9. Por duelo familiar.
10. Por incorporación a las Fuerzas Armadas, o de Seguridad como oficial o suboficial de la reserva.
11. Por razones políticas y gremiales.
12. Por pre-examen, examen o integrar mesa examinadora.

13. Por examen de Papanicolau y/o radiografía o ecografía mamaria.
14. Decenales.
15. Para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer gínito-mamario, de próstata y/o de colon."

Todas las licencias se otorgarán por días corridos, excepto aquéllas que expresamente esta norma determine que se otorgarán por días hábiles.

ARTÍCULO 2º: Incorpórese como Artículo 42º (bis) de la Ley 10430 el siguiente texto:

"Artículo 42º (bis) Las personas que deban asistir a realizarse técnicas de reproducción asistida gozarán de una licencia de veinte (20) días fraccionables en el año con goce íntegro de haberes, a la cual podrán adicionarles treinta (30) días sin goce de haberes. Lo cual deberán acreditar mediante certificado médico.

La reglamentación garantizará el derecho a la privacidad de quienes se acojan a esta licencia, evitando la publicidad indebida de las razones de la misma. "

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto procura saldar un pendiente de nuestra ley estatutaria del empleo público 10430, del modo que ya lo hace su par municipal, en relación con las nuevas formas de familia y los procedimientos que incorporan las leyes de fertilización 26862 asistida 14208, nacional y provincial respectivamente.

Creemos que las más elementales razones de justicia hacen justificable esta incorporación, que va en consonancia con la protección de todas las formas de familia. Y en el entendimiento en el que tal vez falla nuestra normativa provincial, que la búsqueda de la paternidad por este medio no

responde a una discapacidad ni enfermedad alguna, sino a un derecho de realizar nuestros fines de vida.

Lo hacemos con especial atención al respeto de la privacidad, indicando que la reglamentación no debe estigmatizar el motivo de la licencia, lo cual implicaría una total vulneración de derechos. Finalidad obviamente contraria a la propuesta normativa que nos ocupa.

Por lo expuesto, y atento a la importancia y urgencia del tema, es que les pido a mis colegas Senadores que tengan a bien a considerarlo y acompañar con su voto.